

II. “Justicia: nada más, pero nada menos”

Debates, consensos y disputas en torno a los juicios por crímenes de lesa humanidad en la Argentina*

1. UN HITO DEL PROCESO DE MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA

La restitución de la identidad de Ignacio Guido Montoya Carlotto y de Ana Libertad Baratti De la Cuadra, nietos de dos de las fundadoras de Abuelas de Plaza de Mayo, dio visibilidad a un amplio consenso social en torno a los avances del proceso de Memoria, Verdad y Justicia por los delitos del terrorismo de Estado en la Argentina.¹ Además de su gran trascendencia simbólica, son ejemplos de la articulación de las herramientas de lucha contra la impunidad llevadas adelante entre la sociedad civil y los diferentes gobiernos democráticos.

Diversas estrategias confluyen: los juicios que permiten la investigación y la sanción de los responsables de los crímenes del terrorismo de Estado; las políticas públicas diseñadas con el fin de esclarecer la verdad (en este caso, a través del Banco de Datos Genéticos y la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad) y las distintas formas de comunicación de la memoria sobre los hechos.

Ignacio Guido es el nieto de Estela Barnes de Carlotto, actual presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo. Estela empezó a buscar a su nieto en 1985, cuan-

* Este capítulo fue elaborado por Andrea Rocha, integrante del CELS, y Lorena Balardini (Conicet-UBA). El lema “Justicia: nada más, pero nada menos” expresa la lucha por la justicia de familiares y organismos de derechos humanos en Chile, y fue la frase final del alegato del CELS en la causa “Simón”, que marcó el reinicio del proceso de justicia en la Argentina. Agradecemos las lecturas y aportes de Verónica Torras, Luz Palmás Zaldua, Marcela Perelman y Paula Litvachky.

1 Sobre el cierre de este capítulo, recibimos la noticia de la restitución de la identidad a Jorge Castro Rubel. Sus padres son Hugo Castro y Ana Rubel, militantes del Frente Argentino de Liberación (FAL), secuestrados en enero de 1977 por el Ejército. La pareja estuvo detenida en un CCD dependiente de esa fuerza hasta que Ana fue llevada a la ESMA para dar a luz.

do una comisión precursora del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) le anunció que su hija, Laura, había dado a luz antes de ser asesinada. En el momento de su restitución se confirmó que el padre de Ignacio Guido era Walmir Oscar Montoya.²

Ana Libertad es la nieta de la primera presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, Alicia “Licha” Zubasnar de De la Cuadra.³ Sus padres, Elena De la Cuadra y Héctor Carlos Baratti, fueron secuestrados el 23 de febrero de 1977. Elena tenía cinco meses de embarazo, dio a luz en la Comisaría 5ª de La Plata y permanece desaparecida. Héctor Carlos fue visto en la Comisaría 8ª de esa misma ciudad. Sus restos fueron identificados en 2007 por el EAAF. La familia de Elena se enteró del nacimiento de Ana Libertad por los mensajes que les transmitieron varios sobrevivientes del CCD en el que estuvo secuestrada.

En 2012, las apropiaciones de Ignacio Guido y de Ana Libertad formaron parte del juicio por el plan sistemático de sustracción, retención y ocultamiento de menores de edad.⁴ El secuestro, torturas y posterior ejecución de Laura Carlotto fueron objeto de debate en 2014, en el juicio por los crímenes cometidos en el CCD La Cacha, que funcionó en la ciudad de La Plata.⁵ El secuestro y las torturas de las que fueron víctimas Elena De la Cuadra y Héctor Baratti fueron parte del juicio contra el sacerdote Cristian von Wernich, realizado en 2007.

Ambos casos tienen vínculos con la agenda más reciente del proceso de Memoria, Verdad y Justicia, en relación con la complicidad civil: el entregador del bebé de Laura Carlotto fue Carlos Francisco Aguilar, fallecido en 2008, ex dirigente de la Sociedad Rural de Olavarría y ex presidente del Centro de Equitación. También está involucrado el médico Julio Luis Alberto Sacher,

2 Los restos de Walmir Oscar Montoya fueron identificados en mayo de 2009 por el EAAF. El joven había sido inhumado como NN en el cementerio de Berazategui, el 27 de diciembre de 1977.

3 “Licha” falleció en 2008.

4 En julio de 2012, el TOF n° 6 de la Capital dio por probada la práctica sistemática y generalizada de sustracción, retención y ocultamiento de menores de edad, haciendo incierta, alterando o suprimiendo su identidad, en ocasión del secuestro, cautiverio, desaparición o muerte de sus madres. En esa sentencia hubo 8 condenas, entre ellas, la de Jorge Rafael Videla, a cincuenta años de prisión. En 2014, la Cámara Federal de Casación Penal confirmó la sentencia, aumentó algunas condenas y revocó dos absoluciones.

5 En la sentencia del 20 de octubre, el TOF n° 1 de La Plata condenó a 15 acusados a prisión perpetua, e impuso penas de entre 12 y 13 años para otros 4. En esta causa, se investigó el homicidio y privación ilegítima de la libertad de 147 víctimas, así como la retención y ocultamiento de un menor.

quien falseó la partida de nacimiento. Sacher prestó servicios en la Policía Bonaerense entre 1966 y 1997.⁶

La complicidad de la Iglesia católica con el secuestro y las torturas de Elena De la Cuadra y Héctor Baratti quedó evidenciada en el Juicio a las Juntas, en los juicios por la verdad y en el actual proceso de justicia. Von Wernich fue condenado como partícipe necesario de la privación ilegítima de la libertad de Elena y de Héctor, coautor de las torturas padecidas por Héctor y partícipe necesario de las torturas sufridas por Elena.

La familia de Elena De la Cuadra se entrevistó con autoridades eclesiásticas en busca de información, entre ellas, con Jorge Mario Bergoglio, entonces provincial de los jesuitas, quien consultó por escrito al obispo auxiliar de La Plata, Mario Picchi. El obispo le respondió a la familia que no debía buscar más a Ana Libertad porque la niña estaba con un “matrimonio bien” y que sobre el destino de los padres “no había vuelta atrás”. Bergoglio se desentendió del caso, como lo afirmó él mismo en su declaración durante el juicio por el plan sistemático.⁷

La noticia del encuentro de Ignacio Guido Montoya Carlotto tuvo una repercusión extraordinaria por tratarse del nieto de quien es, desde hace más de veinticinco años, la presidenta de Abuelas. Los medios de comunicación abordaron la noticia como una conquista social y un hecho de justicia. Las redes sociales y los espacios de discusión cotidianos estuvieron atravesados por la emoción compartida.

La restitución de Ignacio Guido y de Ana Libertad, como la de los hijos e hijas de desaparecidos cuyo destino se ha esclarecido, es expresión de verdad, reparación, justicia y memoria, y muestra la existencia de importantes consensos que se superponen a un escenario social y político que suele caracterizarse por su intensa polarización.

2. RASGOS NUEVOS EN LOS DISCURSOS CRÍTICOS SOBRE EL PROCESO DE JUSTICIA

La contracara de las reacciones públicas por la restitución de la identidad de Ignacio Guido y Ana Libertad puede encontrarse en los ataques de determinados sectores de la sociedad a los juicios por crímenes de lesa humanidad.

6 Véase “El rol de Sacher en la Bonaerense de Camps y en el robo de bebés”, *Tiempo Argentino*, 18 de agosto de 2014.

7 Véase “Es la impunidad total”, *Página/12*, 15 de marzo de 2013.

Como todo fenómeno social complejo, los juicios no están libres de controversias. Las organizaciones de derechos humanos, entre ellas el CELS,⁸ ejercen un constante seguimiento del proceso que permite detectar deficiencias y marcar las responsabilidades institucionales. Lo que nos interesa destacar en este capítulo no es la existencia de críticas al desarrollo de los juicios sino la circulación en algunos medios de comunicación de un nuevo abanico de argumentos.⁹ Quienes han caracterizado a la dictadura como “guerra sucia” y a los responsables de crímenes contra la humanidad como “presos políticos” esgrimen hoy argumentos de otro orden, muchos relativos al debido proceso, que pretenden hacer pasar como un discurso de derechos lo que no es más que una defensa de intereses particulares.

Estos ataques se incrementaron con el avance de las investigaciones sobre la responsabilidad de empresarios en violaciones a derechos humanos. Es un aspecto de la reacción contra los juicios que requiere mayor indagación. Aquí sólo marcaremos que las causas que más críticas han recibido son aquellas en las que se investiga la responsabilidad del dueño del Ingenio Ledesma, Carlos Pedro Blaquier, y del director de *La Nueva Provincia*, Vicente Massot.

Esa estrategia argumental se ha desplegado en editoriales en la prensa gráfica, en entrevistas televisivas y en foros de discusión, en los que incluso han participado abogados de acusados por delitos de lesa humanidad de otros países de la región.¹⁰ A los actores que ya esgrimían este tipo de posiciones (los Abogados por la Justicia y la Concordia, el Centro de Estudios sobre el Terrorismo y sus Víctimas, entre otros) se sumaron personalidades de la cultura, la academia y expertos internacionales en materia de justicia transicional.¹¹

El foco principal de este discurso consiste en cuestionar la legitimidad de los juicios por delitos de lesa humanidad que se desarrollan en el país a partir de denunciar una serie de prácticas que, según ellos, contradicen el debido proceso penal y operan en forma discriminatoria sobre el colectivo de imputados por estos crímenes. En términos generales, se califica al proceso de justicia

8 Para conocer la trayectoria de seguimiento del CELS del proceso de justicia, véanse los *Informes* de 2008 a 2013.

9 Véanse, entre otras, las notas de Luis Alberto Romero “Cuando la política desvirtúa la justicia” y “Derechos humanos, de la justicia a la venganza”, *La Nación*, 25 de febrero y 24 de marzo de 2014, respectivamente; y los editoriales del diario “Juicios teñidos de graves sospechas”, 3 de marzo de 2014, y “Al enemigo ni justicia... ni derechos humanos”, 20 de noviembre de 2014.

10 *Infokus Noticias*, “Abogados de represores de Latinoamérica se reúnen en Buenos Aires”, 14 de agosto de 2014.

11 Véase *La Nación*, “Un juez de Mandela en el caso Blaquier”, 27 de marzo de 2014, y Ceferino Reato, “La historia es más que la memoria”, *La Nación*, nota de opinión, 10 de abril de 2014.

como un acto de revancha contrario a una correcta política de perdón y reconciliación. Para ilustrar eso, plantean una fractura entre el Juicio a las Juntas y los juicios de hoy. Las condenas actuales se presentan como producto de una constante presión ejercida sobre los funcionarios judiciales, de la violación a las garantías del debido proceso y del principio de legalidad, y de la manipulación de los testigos. También se denuncian las medidas de prisión preventiva y las condiciones de detención de imputados y condenados.

En este capítulo, mostramos que los argumentos esgrimidos contradicen los hechos y los datos que surgen del seguimiento del proceso.¹²

2.1. RUPTURA O CONTINUIDAD EN EL MODO DE ENTENDER

LA TRAYECTORIA DEL PROCESO DE JUSTICIA EN LA ARGENTINA

Quienes cuestionan esta nueva etapa de juicios la presentan en contradicción con el Juicio a las Juntas militares y a la investigación llevada adelante por la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep). Según esta perspectiva, los juicios actuales no son parte de una trayectoria histórica, política y de movilización, sino un modo de revanchismo propio del presente. Estas posiciones contradicen a numerosos académicos nacionales e internacionales,¹³ quienes plantean que en América Latina los procesos judiciales, las comisiones de verdad y las políticas reparatorias, entre otras, deben entenderse en una trayectoria de acumulación social, política e institucional, en el marco de un proceso histórico cargado de oscilaciones.

En la Argentina, las investigaciones actuales sobre responsabilidades militares y civiles en los delitos de lesa humanidad continúan el camino iniciado por los familiares durante la dictadura y el comienzo de la democracia. Las denuncias de los organismos fueron el punto de partida de las investigaciones de la Conadep y del trabajo de la fiscalía y la Cámara Federal en la causa 13/84, durante el gobierno de Raúl Alfonsín. Entre aquella etapa de transición y el presente mediaron las amnistías y los indultos, que frenaron la acción punitiva

12 CELS, “Un proceso de verdad y justicia”, *La Nación*, 4 de junio de 2014.

13 Para un detalle de estos argumentos, véanse Cath Collins, *Post-Transitional Justice. Human rights in Chile and El Salvador*, Londres, Penn, 2010; Kathryn Sikkink, *The Justice Cascade. How Human Rights Prosecutions Are Changing World Politics*, Nueva York, W.W. Norton & Company, 2011; Catalina Smulovitz, “The Past is Never Dead”, en *Accountability and Justice for Past Human Rights Violations in Argentina*, United Nations University, 2012; Jo-Marie Burt, “Desafiando la impunidad en tribunales nacionales: Juicios por derechos humanos en América Latina”, en *Justicia transicional. Manual para América Latina*, Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia de Brasil, 2011.

del Estado pero no la voluntad y las acciones de los organismos en la búsqueda de verdad y justicia.

Los argumentos contrarios a los juicios actuales suelen omitir que estos constituyen uno de los efectos de la histórica sentencia del Juicio a las Juntas: la Cámara Federal recomendó en su punto 30º la investigación de las responsabilidades de los mandos inferiores, y tomó como referencia los testimonios y la evidencia producida durante el juicio. La consecuencia directa de esta recomendación del tribunal, integrado por León Carlos Arslanian, Jorge Valerga Aráoz, Jorge Torlasco, Ricardo Gil Lavedra, Guillermo Ledesma y Andrés D'Alessio, fue la apertura de cientos de causas en todo el país. Estas investigaciones fueron luego interrumpidas por las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, sancionadas en 1986 y 1987.

Carlos Nino, asesor de Alfonsín en materia de derechos humanos, documentó que, frente al “punto final”, se originó una “actividad frenética” de las cámaras federales: en un período muy breve, se presentaron cientos de denuncias en todo el país y, como consecuencia, se triplicaron los casos.¹⁴ Según los registros de los organismos de derechos humanos, por los efectos de las leyes de amnistía fueron “desprocesados” 431 miembros de las Fuerzas Armadas o de seguridad que actuaron en la represión ilegal.¹⁵

Luego de la declaración de inconstitucionalidad de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida en 2001,¹⁶ y de su nulidad parlamentaria en 2003,¹⁷ las primeras investigaciones que se reabrieron fueron las iniciadas a partir de la sentencia de 1985. Entre ellas, las causas en las que se investigaban los crímenes cometidos en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), en el CCD La Perla de Córdoba y en los centros de la jurisdicción del I Cuerpo del Ejército.

Ponderar la sentencia del Juicio a las Juntas pero omitir sus recomendaciones constituye un intento de aislar un hito histórico de sus efectos posteriores. Esta omisión podría responder a que se suscribe la estrategia de juzgamiento penal acotada que tuvo el gobierno de Alfonsín¹⁸ y sus presuntos beneficios

14 Carlos Nino, *Juicio al mal absoluto*, Buenos Aires, Ariel, 1988, p. 150.

15 CELS y otros, “Culpables para la sociedad, impunes para la ley”, 1988.

16 Sentencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, causa 8686/2000, caratulada “Simón, Julio, Del Cerro, Juan Antonio s/sustracción de menores de 10 años”, 6 de marzo de 2001. Este fallo fue confirmado por la CSJN el 14 de junio de 2005 (causa 17 768, caratulada “Simón, Julio Héctor y otros s/privación ilegítima de la libertad, etc.”).

17 Ley 25 779, promulgada el 2 de septiembre de 2003.

18 Véase Carlos Nino, ob. cit. y Carlos Acuña y Catalina Smulovitz, *¿Ni olvido ni perdón! Derechos humanos y tensiones cívico-militares en la transición argentina*, Seminario Derechos Humanos, Justicia, Política y Sociedad, Centro de Estudios de Estado y Sociedad, Buenos Aires, 1991.

frente a un proceso de justicia más amplio. Sin embargo, el análisis de la sentencia demuestra que esta sobrepasa esos límites y que fue la piedra fundamental de un proceso ampliado que sólo pudo frenarse con la amnistía.

2.2. SOBRE LAS GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD¹⁹

Una de las críticas principales es que el tratamiento judicial de los delitos de lesa humanidad es diferencial o no se ajusta al debido proceso. El desarrollo de los juicios y sus resultados indican lo contrario. A diferencia de lo sucedido en otros países, en la Argentina rigen las reglas procesales ordinarias y el mismo estándar probatorio que en todos los procesos penales. No se conformaron nuevos tribunales ni se dictaron leyes especiales para juzgar los delitos más graves cometidos por el Estado o bajo su amparo. Los tipos penales utilizados para juzgar los hechos son los que estaban vigentes en el Código Penal en el momento en que ocurrieron.

En las audiencias, los tribunales conducen la interacción de las partes, así como el diálogo entre ellas. El juicio es un escenario adversarial, en el que las interacciones están regladas. Lo que los críticos califican como presiones de una parte sobre otra representa, en verdad, el choque lógico entre actores que buscan resultados opuestos.

Un argumento utilizado con frecuencia para desacreditar el proceso es que las personas están “condenadas de antemano”. Sin embargo, el análisis del conjunto de los juicios muestra que los tribunales dictan sentencias absolutorias cuando consideran que los delitos no fueron probados de acuerdo con el principio constitucional de *in dubio pro reo*, según el cual, ante dudas sobre la culpabilidad del acusado, los jueces deben absolverlo.

Hasta diciembre de 2014, 52 personas fueron absueltas en juicio oral. Este principio de duda en favor del imputado no sólo se aplica al juicio sino que también es parte de la etapa previa de investigación, la instrucción de las causas. De acuerdo con datos del CELS, los jueces resolvieron la falta de mérito de 120 imputados porque consideraron que las pruebas no eran suficientes para procesarlos. En esa etapa de instrucción, 55 personas fueron sobreseídas definitivamente, es decir que la investigación judicial se cerró antes de llegar a juicio.

Al mismo tiempo, la sentencia de un tribunal oral no es la última instancia del proceso judicial. En la gran mayoría de los casos, las partes apelan las sen-

19 Los datos estadísticos corresponden a registros del CELS sobre la base de resoluciones judiciales y prensa, relevados al 31 de diciembre de 2014.

tencias, ya sean condenatorias o absolutorias. De las 134 sentencias por delitos de lesa humanidad, 21 se encuentran firmes. En 19 casos intervino la Corte Suprema de Justicia de la Nación y 2 no fueron apeladas. En todos los casos se confirmó la decisión de los tribunales inferiores. La instancia máxima del Poder Judicial de la Nación ha validado las condenas y las absoluciones y, por lo tanto, ha ratificado la legalidad de los juicios por crímenes de lesa humanidad en cada uno de sus fallos.

Otro argumento empleado para cuestionar los juicios es que no cumplirían con el principio de legalidad, según el cual “no hay delito sin ley”. Este planteo, esgrimido por las defensas de los imputados, postula que los delitos por los que se los acusa no existían al momento de los hechos y, por lo tanto, no puede haber una condena por ellos. Los tribunales federales argentinos consideran la normativa que previene y sanciona los crímenes de lesa humanidad como *ius cogens*, o *derecho de gentes*, y, en consecuencia, han rechazado con énfasis esos argumentos. Existen principios fundamentales del derecho internacional público según los cuales las normas del derecho imperativo no pueden ser derogadas, excluidas o alteradas, pues están basadas en valores fundamentales para la comunidad internacional.²⁰

Las sentencias por delitos de lesa humanidad dictadas desde 2006 aclaran que estas disposiciones están contenidas en la Convención de Viena de mayo de 1969, sobre el Derecho de los Tratados y, por lo tanto, estaban vigentes durante la dictadura. En esta Convención, además, se declara la nulidad de cualquier tratado contrario a una norma imperativa y se codifica por primera vez la noción de *ius cogens* desde la perspectiva de la relación entre el Estado y la norma.

Finalmente, una norma de *ius cogens* es de obligado cumplimiento y no admite acuerdo en contrario de los Estados.²¹ Se trata de una figura que ampara los intereses colectivos fundamentales y, por ese motivo, las normas de esta clase se encuentran en una posición jerárquica superior al resto de las disposiciones del ordenamiento jurídico nacional.

Los delitos de lesa humanidad han sido consagrados en instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, que la Argentina ha incorporado a su Constitución nacional en la reforma de 1994. Uno de los compromisos asumidos por el país es que este tipo de delitos, reconocidos en el derecho interno, por su gravedad y por haber sido cometidos en forma directa o con

20 Véanse Ian Brownlie, *Principles of Public International Law*, Oxford, Oxford University Press, 1998, y Legal Information Institute, Escuela de Derecho de la Universidad Cornell, disponible en <www.law.cornell.edu>.

21 Véase Juan Antonio Carrillo Salcedo, *Soberanía de los Estados y derechos humanos*, Buenos Aires, Tecnos, 2001.

el impulso o aquiescencia del Estado, no pueden ser amnistiados y no prescriben. Estas dos condiciones responden a que, en el derecho internacional, se ha entendido que en los delitos cometidos por el Estado existen mayores riesgos de distorsión, obstrucción e impunidad.

2.3. SOBRE LA VALORACIÓN DE LOS TESTIMONIOS COMO PRUEBA

Con el fin de socavar la legitimidad de los juicios, se ataca uno de los elementos clave en materia de prueba de los hechos: los testimonios de víctimas y familiares. De acuerdo con estos argumentos, los testigos serían manipulados por abogados y fiscales para inculpar a los imputados a toda costa.

El tiempo transcurrido desde los hechos que se juzgan implica dificultades adicionales para su reconstrucción. A casi cuarenta años de la comisión de los crímenes, todavía surgen conexiones entre hechos, documentos y responsables que antes no eran evidentes.²²

Ante la clandestinidad de los crímenes y el ocultamiento de evidencia documental, los testimonios son la prueba fundamental del proceso de justicia. Así quedó planteado en la sentencia de la causa 13/84:

La declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejan rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad. En tales supuestos, a los testigos se los llama necesarios. En la especie, la manera clandestina en que se encaró la represión, la deliberada destrucción de documentos y de huellas, el anonimato en que procuraron escudarse sus autores, avalan el aserto. No debe extrañar, entonces, que la mayoría de quienes actuaron como órganos de prueba revistan la calidad de parientes o de víctimas. Son testigos necesarios.²³

Las sentencias dictadas en los juicios actuales continúan, en su mayoría, la valoración de la prueba establecida en el Juicio a las Juntas. No obstante, los jueces evalúan la consistencia de cada testimonio como prueba para el hecho correspondiente.

22 Para un detalle de estas dificultades, véase el capítulo I de este Informe: “El control de ascensos en la institucionalidad democrática. Debates y problemáticas a partir del caso “Milani””.

23 Causa 13/84, Fallos 309: 319.

Los testimonios brindados en los años ochenta son admitidos como prueba documental en los debates actuales, y los prestados en la etapa de instrucción integran el acervo probatorio del juicio. Es decir que los testimonios son controlados en los debates por las defensas. En caso de detectarse inconsistencias, estas son marcadas en la audiencia y el testigo tiene la posibilidad de ratificar o rectificar lo dicho.

2.4. SOBRE LA PRISIÓN PREVENTIVA, EL ARRESTO DOMICILIARIO Y LAS CONDICIONES DE DETENCIÓN

Otro de los aspectos cuestionados es el tratamiento supuestamente discriminatorio que brinda el sistema penal a los imputados por delitos de lesa humanidad. Un primer argumento sostiene que se los encarcela en forma generalizada y que la detención sin condena se decide de manera arbitraria. Esta crítica omite un dato central y es que más de la mitad de las personas formalmente vinculadas a investigaciones judiciales por delitos de lesa humanidad está en libertad. Esta proporción demuestra que no existe tal encarcelamiento generalizado y arbitrario.

Al mismo tiempo, si se analiza la población carcelaria federal, el porcentaje de presos con prisión preventiva por delitos de lesa humanidad es del 56%, una proporción significativamente menor que la que corresponde al conjunto de los detenidos en el Servicio Penitenciario Federal en esa condición (73%).²⁴ Es decir que el alto porcentaje de presos preventivos está más relacionado con un problema estructural del funcionamiento del sistema penal que con un trato diferencial hacia los imputados por crímenes de lesa humanidad.

Por otra parte, la ley penal habilita la aplicación de la prisión preventiva cuando existe riesgo de fuga o entorpecimiento del proceso judicial. En estos años pudo verse que muchos de los acusados por crímenes de lesa humanidad tuvieron la capacidad y los recursos económicos e institucionales para evadir la justicia. Desde el inicio de los juicios hasta la fecha el número de prófugos osciló entre 30 y 50, en promedio. Actualmente hay 49 imputados en esa condición, dos de ellos condenados en 2013.²⁵

También se alega que el sistema penal discrimina a los detenidos por crímenes de lesa humanidad con una “negativa sistemática”²⁶ a concederles la

24 Datos de la Procuraduría de Violencia Institucional (Procuvin) a diciembre de 2013.

25 El 25 de julio de 2013 se fugaron Gustavo Ramón De Marchi y Jorge Antonio Olivera, condenados por crímenes de lesa humanidad cometidos en San Juan.

26 “Juicios teñidos de graves sospechas”, editorial de *La Nación*, 3 de marzo de 2014.

prisión domiciliaria. Sin embargo, los datos muestran que un 40% de los detenidos se encuentra bajo arresto domiciliario (un total de 296) y el 58% (501) está alojado en unidades penitenciarias. El resto se encuentra en el exterior a la espera de su extradición, en centros de atención médica o, de manera provisoria, en dependencias de alguna de las fuerzas de seguridad.

Más que un rechazo sistemático del arresto domiciliario, lo que se observa en muchos casos es una concesión irregular o arbitraria de la medida. Es el caso de la Sala III de la Cámara de Casación Penal, que en noviembre de 2014 liberó y concedió arrestos domiciliarios a más de 30 condenados por crímenes de lesa humanidad en Tucumán sin hacer una evaluación estricta de la situación de cada imputado para determinar si había un agravamiento concreto de sus condiciones de detención. En otras ocasiones, la decisión del arresto domiciliario se tomó sobre la base de análisis médicos superficiales o no hubo seguimiento a la evolución posterior del estado de salud.

En muchas oportunidades el arresto domiciliario se revocó por incumplimiento del imputado, en general por la falta de control o directamente por connivencia. El caso más resonante fue el del ex comisario de la Policía Bonaerense Miguel Etchecolatz, quien estaba detenido en su domicilio cuando amenazó con un arma al abogado de “Chicha” Mariani, una de las fundadoras de Abuelas de Plaza de Mayo. En la causa “ESMA”, la agrupación H.I.J.O.S. (Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio) denunció la violación del arresto domiciliario de varios imputados, entre ellos, Héctor Magnacco, médico que asistió los partos de las secuestradas, y Ernesto Frimón Weber, ya fallecido.

Una vez aclarado que no existe un rechazo sistemático de la prisión domiciliaria, es necesario analizar un último argumento que tiene que ver con algunos detenidos que por su avanzada edad y estado de salud deberían cumplir la restricción a su libertad en sus domicilios, tal como lo establece la regla general originada en razones humanitarias.²⁷

A partir de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y de los indultos, los responsables de los crímenes de lesa humanidad permanecieron impunes durante casi dos décadas. El resultado del paso del tiempo es que un número importante de los imputados han muerto condenados o bajo proceso. Esto también ha tenido un efecto en las víctimas y sus familiares, que en muchos casos han fallecido sin llegar a tener una respuesta por parte de la justicia.

27 Véase “Sobre el proceso de memoria, verdad y justicia,” comunicado del CELS el 12 de diciembre de 2014, y Horacio Verbitsky, “Sólo aquí”, en *Página/12*, 28 de diciembre de 2014.

Por principio las condiciones de detención de todas las personas privadas de la libertad deben ser dignas, lo cual implica que la edad avanzada o los problemas de salud deben ser considerados por los jueces a la hora de disponer el lugar de arresto o de cumplimiento de la pena. Sin embargo, para que el arresto domiciliario de los imputados por delitos de lesa humanidad no se transforme en una nueva forma de impunidad, es fundamental que los poderes Judicial y Ejecutivo garanticen que se lo conceda por motivos fundados y que se controle con eficacia su estricto cumplimiento.

3. SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE JUSTICIA

El proceso de justicia por crímenes de lesa humanidad ha superado algunos de los obstáculos iniciales y ha consolidado importantes logros. En este apartado repasaremos los principales avances producidos durante 2013 y 2014, así como problemas que aún no logran resolverse.

Hasta la fecha, se han dictado 134 sentencias, que condenaron a 553 personas y absolvieron a 52. Otras 55 personas fueron sobreseídas antes del juicio y 120 quedaron en libertad a la espera de la existencia de pruebas más convincentes. El avance de las investigaciones ha provocado que el número de personas vinculadas a crímenes de lesa humanidad permanezca estable a lo largo del tiempo, dado que, a la vez que algunas son condenadas o absueltas, se presentan nuevas denuncias, que dan lugar a nuevas imputaciones. Hasta la fecha, hay 375 denunciados y 937 procesados.

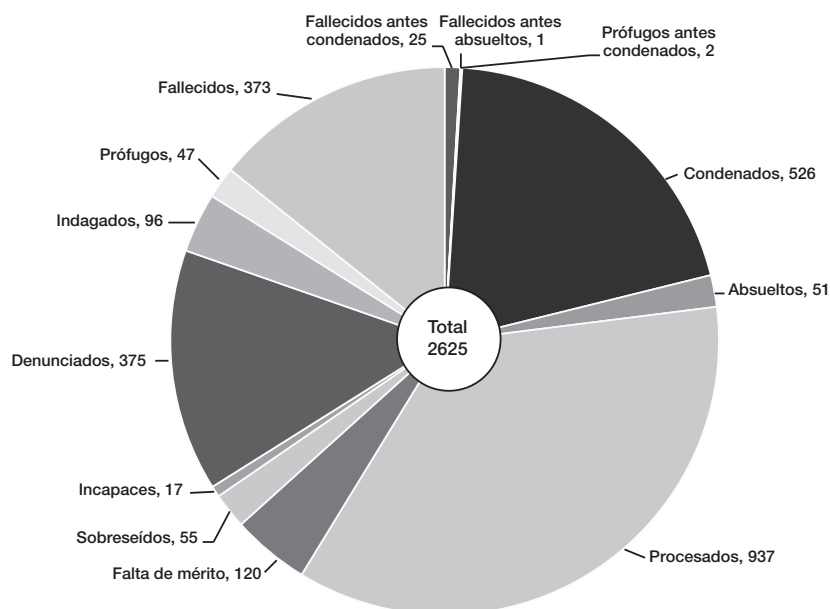
Tal como hemos sostenido en informes anteriores,²⁸ el proceso de justicia pasó de una gran cantidad de causas en las que se investigaban hechos individuales –lo que hemos denominado “juzgamiento por goteo”– a investigar “megacausas” que involucran a una gran cantidad de imputados y víctimas. La formación de megacausas puede generar demoras en el inicio de los debates, ya que los jueces esperan el avance de otras causas conexas para realizar juicios más abarcativos.²⁹ Esta tendencia persiste. En algunas provincias del país todavía no se han realizado juicios. Es el caso de Santa Cruz, donde está estancada la causa que investiga los delitos de los que fueron víctimas 32 presos políticos alojados en la Unidad Penitenciaria 15. Asimismo, organismos de derechos

28 Véase el *Informe 2012*, “A diez años de la nulidad de leyes de impunidad. La consolidación del proceso de justicia por crímenes de lesa humanidad en la Argentina. Los nuevos debates y los problemas aún sin resolver”, Buenos Aires, Siglo XXI.

29 Véase el *Informe 2013*, Buenos Aires, Siglo XXI, p. 67.

humanos y querellantes locales denuncian demoras en las investigaciones y el inicio de los juicios en algunas jurisdicciones, como Santiago del Estero, Mendoza y Corrientes.³⁰

Situación procesal de imputados por crímenes de lesa humanidad (diciembre de 2014)



Fuente: Elaboración propia.

3.1. AMPLIACIÓN DEL MARCO TEMPORAL, TERRITORIAL Y DE LOS ACTORES INVESTIGADOS

En los últimos años, la justicia ha extendido los alcances de la investigación y sanción de los responsables por crímenes de lesa humanidad. En diferentes causas, se ha incorporado una mirada ampliada del tiempo en que fueron

30 Véanse *Infojus*, “Santiago del Estero: cuestionan las demoras en causas de lesa humanidad”, 9 de octubre de 2014; *InfoGei*, “Preocupación por la demora en integrar el Tribunal para juzgar delitos de lesa humanidad”, 2 de septiembre de 2014; *Red de Comunicadores del Mercosur*, “Delitos de lesa humanidad: en Corrientes la justicia atrasa”, 29 de octubre de 2014.

ejecutados los hechos, los actores que participaron y los territorios en los que ocurrieron.

El marco temporal, hasta hace poco restringido a las violaciones cometidas durante la última dictadura cívico-militar, se extendió para abarcar hechos anteriores pero estrechamente vinculados a la represión, como la “Masacre de Trelew”.

También se ha avanzado en investigar delitos perpetrados por grupos paraestatales como la Triple A y la CNU durante el breve período democrático entre dictaduras. Hasta la fecha, se encuentran vinculadas a estas causas 49 personas. Varios de los procesos están estancados por diversos motivos: algunos tramitan en forma escrita, según el viejo Código; en otros, las personas investigadas poseen capacidad de influencia para dilatar el proceso o se encuentran en el exterior y su extradición fue denegada.

En junio de 2014, por el asesinato del cura Carlos Mugica, fueron procesados Carlos Villone, secretario privado de José López Rega, y Jorge Conti, responsable de prensa del Ministerio de Bienestar Social. El crimen fue ejecutado por la Triple A el 11 de mayo de 1974. Otro caso importante es la elevación a juicio de la causa CNU de Mar del Plata, en la que está procesado el ex fiscal Gustavo Demarchi. Esta causa permitirá demostrar los vínculos entre aquella organización paraestatal, el Poder Judicial y las fuerzas de seguridad.

La mirada temporal ampliada se articula con la diversificación del tipo de actores cuya participación en crímenes de lesa humanidad se investiga. Tal como reseñamos en el capítulo sobre las tramas civiles de la represión,³¹ sacerdotes, personal civil de Inteligencia, empresarios y jueces están involucrados en procesos penales por violaciones a los derechos humanos. Muchas de las actuaciones de los funcionarios del Poder Judicial, cuyas consecuencias se investigan, fueron ejecutadas meses antes del golpe de Estado, mediante la aplicación de la legislación represiva adoptada por el gobierno de Isabel Perón.

El juicio de la megacausa Arsenales II y Jefatura de Policía, en Tucumán, concluyó con 37 personas condenadas. Hubo también 4 absueltos; entre ellos, un sacerdote y un escribano. Además, en el transcurso del proceso judicial se encontraron cuerpos en las instalaciones del Arsenal, que fueron identificados por el EAAF. Este hallazgo fue una prueba contundente. A lo largo de más de un año, los 398 testimonios dieron cuenta del exterminio de familias completas, de los crímenes ejecutados contra embarazadas y de la violencia sexual en los CCD que funcionaron en la zona. Muchos de estos hechos ocurrieron antes de marzo de 1976.

31 Véase el capítulo III de este Informe: “La trayectoria de la cuestión civil en el proceso de justicia argentino”.

Los procesos judiciales por crímenes de lesa humanidad también ampliaron el alcance territorial. El 5 de marzo de 2013 comenzó en Buenos Aires el juicio oral y público por el “Plan Cóndor”, causa en la que se investiga la coordinación represiva de las Fuerzas Armadas y de seguridad, los servicios de Inteligencia y los cuerpos diplomáticos de las dictaduras de la región, para perseguir y eliminar a los opositores políticos más allá de las fronteras nacionales. La trascendencia de este juicio, que se encuentra en pleno trámite de audiencias orales y públicas, reside en que es el primero en América Latina que permitirá probar judicialmente la asociación ilícita que implicó el Plan Cóndor y los crímenes cometidos en su marco.

Desaparecidos de distintas nacionalidades constituyen el universo de víctimas que permite dar prueba de la colaboración entre las dictaduras de la Argentina, Uruguay, Bolivia, Chile, Paraguay, Brasil y Perú, para apresar, torturar, intercambiar y eliminar a perseguidos políticos. Los imputados pertenecen a mandos medios y altos de las Fuerzas Armadas argentinas. También está imputado un integrante del Servicio de Informaciones de Defensa del Ejército uruguayo, Manuel Juan Cordero Piacentini. A pocos meses de iniciado el juicio falleció Jorge Rafael Videla, el imputado con más alta jerarquía, que debía responder penalmente por los crímenes cometidos por el Plan Cóndor. La muerte se produjo tres días después de su última declaración indagatoria.

La causa se inició en 1999, a partir de las denuncias de familiares de extranjeros desaparecidos en la Argentina. A lo largo de más de una década de investigación, se sumaron presentaciones que primero fueron agrupadas en distintos expedientes y hoy confluyen en este juicio.

La producción de la prueba durante el juicio se organiza por binomios represivos que conectan a la Argentina con Uruguay, Paraguay, Chile, Brasil, Bolivia y Perú, y muestran la responsabilidad de militares argentinos en el secuestro y desaparición de ciudadanos de esos países, así como la colaboración que brindaron esas dictaduras en la captura de argentinos fuera de nuestro territorio. Una enorme cantidad de testigos declaran por videoconferencia desde consulados argentinos en los distintos países que participaron del Plan Cóndor y desde los países donde se exiliaron las familias de las víctimas.

También se ha podido conocer y analizar, a lo largo de las audiencias, una importante variedad de prueba documental perteneciente a archivos de los países involucrados y del Departamento de Estado de Estados Unidos, que resulta de gran valor para la reconstrucción histórica de las dictaduras de la región, además del probatorio para la acusación.

De este modo, la Argentina asume el desafío de constituirse en el primer país latinoamericano en investigar y sancionar la coordinación represiva de

los regímenes dictatoriales que, con asistencia técnica, organizativa y financiera del gobierno de Estados Unidos,³² permitió maximizar los recursos de inteligencia de cada país y sus fuerzas militares y de seguridad para multiplicar la eliminación de los perseguidos políticos, sin importar jurisdicciones ni respetar los derechos de refugio y asilo.

3.2. AVANCES EN EL JUZGAMIENTO DE LOS CRÍMENES DE VIOLENCIA SEXUAL

La investigación y el juzgamiento de hechos de violencia sexual y de género durante el terrorismo de Estado tuvo un abordaje y una relevancia particulares en algunos juicios recientes. En los años ochenta, numerosos testimonios describieron este tipo de crímenes. Hasta la etapa actual del proceso de justicia, los delitos de violencia sexual no habían sido considerados como delitos específicos, sino como parte de las torturas a las que eran sometidos varones y mujeres. Sin embargo, el Código Penal distingue claramente los “tormentos” de los llamados “delitos contra la integridad sexual”. Ubicar la violencia sexual dentro del conjunto de padecimientos calificados como “tortura” impide reflejar la especificidad de la agresión:

Los delitos contra la integridad sexual tienen necesariamente un significado social de tipo sexual, que no se halla presente en otros tipos penales y absorberlos en otros implica desconocer esta singularidad.³³

En 2006, en el juicio por la causa “Simón”, los funcionarios judiciales no estaban preparados para afrontar los testimonios que describieron violaciones y guiar la reconstrucción de los hechos. El mismo problema se presentó en la causa “Febrés”, la primera en la que se investigaron crímenes cometidos en la ESMA. Desde el CELS realizamos, entonces, un trabajo con víctimas y funcionarios para identificar los obstáculos existentes para la reconstrucción, el

32 Entre las formas de cooperación del gobierno de Estados Unidos al Plan Cóndor se ha documentado la existencia de una instalación estadounidense en la zona del Canal de Panamá que era utilizada para coordinar información de inteligencia entre las dictaduras del Cono Sur, de acuerdo con un cable enviado en 1978 al Departamento de Estado por el embajador norteamericano en Paraguay, Robert White. Por otra parte, documentos secretos de la CIA fechados en junio de 1976 confirmaban los secuestros de refugiados chilenos y uruguayos en Buenos Aires.

33 Lorena Balardini, Ana Oberlin y Laura Sobredo, “Violencia de género y abusos sexuales en centros clandestinos de detención. Un aporte a la comprensión de la experiencia argentina”, en CELS-ICTJ (comps.), *Hacer justicia. Nuevos debates sobre el juzgamiento de crímenes de lesa humanidad en Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, p. 209.

juzgamiento y el avance de las investigaciones por delitos de violencia sexual durante los secuestros. A partir de ese momento, hubo progresos hasta llegar a sentencias que dan cuenta de la violencia sexual como un padecimiento particular, aunque en algunos casos no se lo diferencia de las torturas.

En 2007, el CELS presentó la primera querella en la ciudad de Buenos Aires por la violación sexual reiterada de una mujer en la ESMA. El caso forma parte del juicio “ESMA III”. En 2010, por primera vez fue condenado un responsable del delito de violación sexual de detenidas-desaparecidas en el CCD “La Cueva”, en la causa conocida como “Molina”, de Mar del Plata. En septiembre de 2013, la sentencia en la causa “Sambuelli”, en la jurisdicción de Reconquista, provincia de Santa Fe, condenó a 5 personas por el delito de violación sexual agravada y lo entendido como un delito autónomo. También en 2013, en la sentencia de la megacausa “Arsenal Miguel de Azcuénaga”, en Tucumán, se condenó a autores mediatos y partícipes necesarios de los delitos autónomos de violación sexual y abuso deshonesto. En la misma línea que había planteado el juzgado de instrucción, el tribunal afirmó:

Una de las formas de doblegar al enemigo que utilizó el terrorismo de Estado fue la violencia sexual; entendida esta como todo acto con connotación sexual que se hace sobre el cuerpo de una persona en circunstancias coactivas [...]; los delitos sexuales cometidos durante el terrorismo de Estado en la Argentina formaron parte del plan de exterminio configurado por las Fuerzas Armadas y constituyen delitos de lesa humanidad.

Este importante precedente muestra la posibilidad de condenar a los autores mediatos, y continúa la línea del fallo Molina al considerar estos delitos como parte del plan sistemático.

En 2014, el CELS, junto con la corporación Humanas, de Chile, presentó la primera querella por violación sexual en el marco del Plan Cóndor. La presentación involucra los casos de tres mujeres de nacionalidad chilena víctimas de estos delitos durante su detención ilegal en Buenos Aires, en 1975. Fueron secuestradas y conducidas al CCD “Coordinación Federal”, que funcionó en una dependencia de la Policía Federal Argentina, donde fueron violadas. En julio de 2013, la fiscalía había requerido ampliar la investigación por los delitos de violación sexual, y había solicitado su imputación diferenciada y como crimen de lesa humanidad.³⁴

34 A partir del impulso de la investigación judicial de estos casos, al mismo tiempo se busca producir y sistematizar información sobre las formas en

En sentido contrario, la sentencia de la causa “Erize”, en San Juan, consideró los hechos de violación subsumidos bajo el delito general de torturas. El juicio, finalizado en 2013, acumuló casos de detenidos-desaparecidos de esa jurisdicción y condenó a 6 imputados por los delitos de violación sexual y abuso deshonesto en concurso ideal con la aplicación de tormentos. El concurso ideal expresa la “subsunción” de delitos. Puede rescatarse, sin embargo, que el tribunal consideró que, a partir de la declaración testimonial en sede judicial, se puede investigar el delito y la responsabilidad puede ser atribuida a varias personas.

En diciembre de 2014 se produjo la primera sentencia por delitos contra la integridad sexual en Buenos Aires, en la causa “Vesubio”. La fiscalía realizó el pedido de ampliación de la acusación por esos delitos, solicitud a la que se adhirió el CELS. El Ministerio Público alegó que durante el juicio se pudo comprobar la práctica sistemática de la agresión sexual que consistió en la exposición a la desnudez, los manoseos, las amenazas, los embarazos forzados, los abortos forzados, las mutilaciones, la esclavitud sexual y la violación. También advirtió que esas conductas se dieron en todos los CCD del país.

3.3. UN APOORTE A LOS JUICIOS: LA RECUPERACIÓN DE ARCHIVOS DE LA REPRESIÓN

La presidenta Cristina Fernández de Kirchner ordenó desclasificar la información vinculada al accionar de las Fuerzas Armadas durante la última dictadura, en el decreto presidencial 4/2010. Se trata de la decisión institucional de buscar, relevar y publicar los llamados “archivos de la represión”, documentos que registran, por ejemplo, el seguimiento de personas y las sesiones de torturas.

La recuperación de este tipo de material se inició en 1999, con el trabajo ordenado por la Cámara Federal de La Plata sobre el archivo de la Dirección de Inteligencia de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (DIPBA), que fue seguida por experiencias como la del Archivo Provincial de la Memoria de Córdoba –nuclea archivos de Inteligencia policial hallados en diversas dependencias policiales, del Servicio Penitenciario y documentación de otras instituciones– y el archivo del Departamento de Inteligencia de la Provincia de

que se ejerció la represión contra las mujeres en el marco del Plan Cóndor, con un foco en la Argentina, Chile y Uruguay. Uno de los objetivos es relevar las particularidades de la violencia sexual ejercida en el marco del Plan, y generar datos de acceso público sobre su impacto en las víctimas y sobre las medidas implementadas por esos países para su investigación y documentación.

Mendoza (D-2), entre otras. Esta tarea es imprescindible para la producción de conocimiento sobre la época y la reconstrucción de las lógicas represivas, y tiene efectos a nivel judicial.

En la Argentina se realizaron experiencias muy valiosas de búsqueda de documentación burocrática. Se trata de equipos específicos que trabajan dentro de los ministerios, en algunos casos en coordinación con organizaciones especializadas de la sociedad civil, para relevar y organizar los documentos relevantes desde el interior de las propias instituciones.³⁵

Sin embargo, dos casos recientes indican que aún hay documentación importante en los archivos de las Fuerzas Armadas que no ha sido identificada o puesta a disposición de la autoridad política. En octubre de 2013 se anunció que en los sótanos del edificio Cóndor, de la Fuerza Aérea, había más de 1500 carpetas con “listas negras” de la dictadura, el “Plan de acción del Proceso de Reorganización Nacional”, el “Plan de gobierno” y su sustento ideológico, documentación sobre los aportes financieros al “Proceso de Reorganización Nacional”, y tres libros originales de la Mesa de Entradas a las Juntas Militares. Existen seis carpetas con 280 actas originales de las reuniones de las Juntas con la transcripción de los temarios y las opiniones de los participantes de cada reunión, además de las decisiones que se tomaban. Este conjunto documental es el único del que se tenga conocimiento que abarca el período de la dictadura completo.³⁶

En oportunidad de ese anuncio, el ministro de Defensa Agustín Rossi firmó la Resolución 445/13, que ordena a los jefes de los estados mayores de las Fuerzas Armadas

relevar exhaustivamente en todas las dependencias correspondientes a sus organismos, sitios en los que pudiere haber documentación histórica o información de interés judicial, incluyendo especialmente aquellos no destinados a su archivo, custodia o almacenamiento.

En marzo se anunció el hallazgo de 7000 legajos de presos políticos, en el ex Instituto Penal de las Fuerzas Armadas de Magdalena, y en noviembre, el del

35 Véase *Página/12*, “El índice de lo desclasificado”, 26 de octubre de 2014.

36 Hasta el momento, son de consulta pública por medio de la web diseñada para tal fin: los seis tomos de las Actas de la Junta Militar, dos tomos de ADEBA, un tomo de Archivos de Malvinas, un tomo con las Listas Negras (personalidades perseguidas durante la dictadura) y veintisiete tomos sobre la política universitaria de la dictadura. El resto de la documentación está en etapa de ordenamiento y clasificación.

archivo personal del ex vicepresidente de facto almirante Isaac Rojas, con valiosa información sobre los fusilamientos de 1956.

3.4. DEMORAS EN LA CONFIRMACIÓN DE SENTENCIAS

La baja proporción de sentencias firmes es una problemática sobre la que venimos insistiendo dado que, mientras el proceso de justicia avanza y se abren nuevas investigaciones, la falta de cierre del ciclo de apelaciones debilita la consolidación del proceso.

Esta preocupación fue transmitida por los organismos de derechos humanos, entre los que se encontraba el CELS, al presidente de la Corte Suprema, Ricardo Lorenzetti, en diciembre de 2013. Durante 2014, la Corte realizó un informe sobre recursos tramitados en su sede, vinculados a causas por crímenes de lesa humanidad –relativos a sentencias condenatorias, pero también sobre otro tipo de asuntos, como el arresto domiciliario y el beneficio de litigar sin gastos, entre otros–, y el CELS realizó un análisis de esos recursos y se detectó una serie de problemas, que aquí se retoman.

Luego de ser confirmada por Casación, una sentencia demora, en promedio, seis meses en ingresar a la Corte. En algunos casos, una vez que un recurso ingresa, se lo envía a la Procuración General de la Nación (PGN) para obtener su dictamen. Si fue solicitado, una vez recibido el dictamen, transcurre cierto tiempo hasta que se pronuncia el pleno de la Corte y se dicta sentencia definitiva. El trámite de un recurso en el que sólo interviene la Corte demora, en promedio, ocho meses; cuando la Corte requiere dictamen a la PGN, el promedio asciende a un año y dos meses.³⁷ El trámite de un dictamen en la PGN demora en promedio siete meses y medio, lo que es prácticamente igual a los tiempos de la Corte. En definitiva, las demoras para confirmar las sentencias son responsabilidad de las tres instituciones involucradas: la Corte Suprema, la Cámara de Casación Penal y la PGN. Tan necesario como ajustar los mecanismos para que una mayor cantidad de causas puedan llegar a juicio es que se acelere el ritmo de confirmación de las sentencias para cerrar el ciclo de la justicia en cada caso.

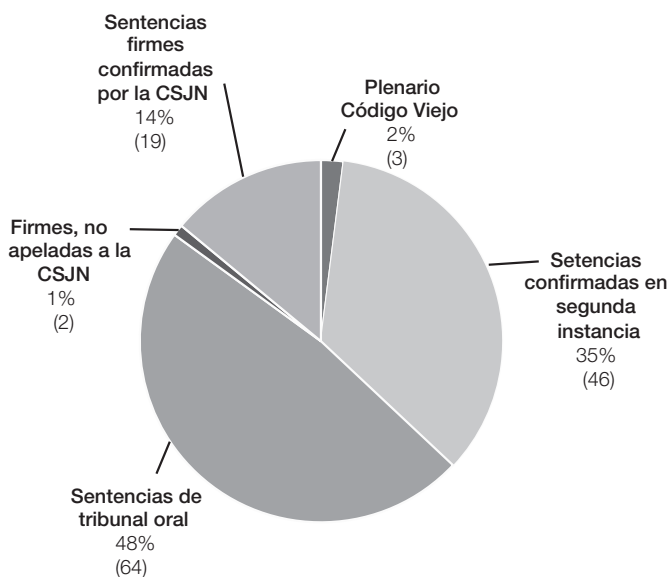
Actualmente, no es posible acceder a información clara sobre cuáles sentencias están firmes y, de esta manera, se dificultan el acceso y el seguimiento de los trámites.³⁸ Mejorar los sistemas de información de la Corte Suprema de

³⁷ Estimaciones hechas con datos a diciembre de 2014.

³⁸ El informe de la Corte identifica los recursos que corresponden a sentencias y, en algunos casos, el imputado, pero esta información no es accesible desde el buscador web, lo que complica el seguimiento de los distintos trámites. No siempre los imputados están identificados, y por un mismo imputado puede

Justicia y la publicidad de las decisiones de todos los actores institucionales vinculados al proceso es fundamental para conocer cuáles son las sentencias y los imputados sobre los que hay una decisión definitiva.

Sentencias firmes según el nivel de confirmación
(diciembre de 2014)



Fuente: CELS

4. CONCLUSIONES

El proceso argentino de justicia por los delitos de lesa humanidad es una de las claves en la consolidación del Estado de derecho en nuestro país y es reconocido en el mundo entero por sus resultados y consecuencias. Sus distintas etapas trascienden la obra de un gobierno o de un partido político y expresan

haber múltiples recursos que no son diferenciables. Al hacer la consulta, tampoco es posible determinar si el trámite del recurso y la decisión de la Corte se refieren a la condena o a algún otro asunto controvertido por las defensas.

el esfuerzo conjunto de toda la sociedad para condenar las violaciones a los derechos humanos, reconstruir la verdad histórica y reparar a las víctimas. Las estrategias de investigación sobre los crímenes, el juzgamiento a los responsables y las iniciativas de memoria permitieron que las víctimas y toda la sociedad obtuvieran verdad y justicia.

Este proceso está atravesado por conflictos e intereses de diferentes actores. Hemos mostrado un contrapunto entre algunos de los cuestionamientos que se le han formulado y datos concretos del proceso de justicia.

Sin embargo, es novedosa la intensidad con la que se ponen en circulación algunos argumentos en momentos en que los avances en el terreno judicial hacen posible que la responsabilidad de los actores civiles en los crímenes del terrorismo de Estado tenga consecuencias penales.

Cuando la experiencia de los años ochenta y la actual se plantean como momentos opuestos y contradictorios, se omite que los primeros testimonios que revelan la participación de clérigos, empresarios y jueces en la comisión de esos delitos se dieron recién iniciada la democracia. Es la consolidación de un proceso histórico que permite que hoy nos encontremos ante la oportunidad de juzgar esas responsabilidades.

En ocasión del bicentenario de la Revolución de Mayo, la Cámara de Diputados declaró por unanimidad que los juicios son una “política de Estado”. En 2014, al bautizar como “Sala de los Derechos Humanos” el recinto en el que se realizó el Juicio a las Juntas en 1985, el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación reiteró que los juicios “forman parte del contrato social de los argentinos”, por lo que no es posible volver atrás.

En un año electoral clave, que definirá el recambio de funcionarios ejecutivos y legislativos, es imperioso que las fuerzas políticas en su conjunto reafirmen los acuerdos fundamentales sobre el tratamiento que la sociedad y el Estado decidieron darse en materia de reconstrucción, reparación y juzgamiento de los delitos cometidos por el terrorismo de Estado.